

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0755

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO EN REORGANIZACION.

DEMANDADO: TEXTILES VASQUEZ ARAGONES S.A.S.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagradas en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

No.2023-0757

DEMANDANTE: SANDRA RAMÍREZ ARANA

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LAVERDE HERRERA Y OTRO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.00.

En el mismo sentido el numeral 6° del art.26 del C. G. del P., indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el contrato base de la presente acción fue a título gratuito sin pactarse canon de arrendamiento alguno, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0761

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ CORREA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor BAN SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JOSÉ CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18623674.

1º. Por la suma de \$43.106.740,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. . Por la suma de \$5.317.380,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Pagaré No. 18162573.

4º. Por la suma de \$13.722.771,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. . Por la suma de \$1.851.884,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Pagaré No. 18836388.

7º. Por la suma de \$ 33.642.083,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

9º. . Por la suma de \$4.326.731,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Pagaré No. 18623672.

10°. Por la suma de \$3.191.827,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

11°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera..

12°. . Por la suma de \$4.326.731,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Pagaré No. 18623673.

10°. Por la suma de \$ 9.775.896,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

11°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

12°. . Por la suma de \$1.017.078,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la compañía ABOGADOS L.E.A. S.A.S., como apoderado de la parte actora, quien a su vez actúa a través del Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0763

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESTRUCTURACIÓN INMOBILIARIA GE SAS

DEMANDADO: HEALTH AND LIFE MECHANIC SAS y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ESTRUCTURACIÓN INMOBILIARIA GE S.A.S., contra HEALTH AND LIFE MECHANIC S.A.S., CHRISTIAN DAVID HERRERA BERNAL y EDUAR ANDRES VILLANUEVA ALGARRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución:

1º. Por la suma de \$22.000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondientes al mes de octubre de 2022.

2. Por la suma de \$22.000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondientes al mes de noviembre de 2022.

3º. Por la suma de \$44.00.000,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, Toda vez que por disposición legal dicha sanción no puede exceder el duplo de la renta al momento del incumplimiento (art.1601 del Código Civil).

NIÉGASE el mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios solicitados, toda vez que se decretó el valor de la cláusula penal, lo cual significa que no se puede sancionar doble vez a la parte demandada.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0765

REF: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NATALIA ANDREA GARCÍA HINCAPIÉ

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.012, emanado del Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia y teniendo en cuenta la facultad de subcomisionar conferida por el comitente, para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada por el citado Despacho Judicial, se subcomisiona con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Ofíciense en tal sentido.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0767

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor BAN SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18765873.

1º. Por la suma de \$ 44.845.197,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. . Por la suma de \$9.431.963,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Pagaré No. 18855470.

4º. Por la suma de \$1.483.600,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. . Por la suma de \$250.697,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

7º. . Por la suma de \$39.758,00 por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base del recaudo.

Pagaré No. 18855947.

11º. Por la suma de \$1.400.000,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

12º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera..

13º. . Por la suma de \$247.630,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

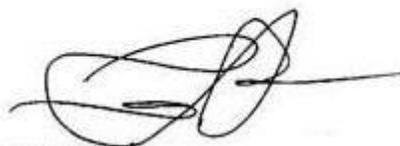
14º. Por la suma de \$29.537,00 por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la compañía ASESORES LEGALES GAMA S.A.S., como apoderado de la parte actora, quien a su vez actúa a través del Dra. JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0769

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JANET PEÑA MARIN

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JANET PEÑA MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20744003347 y 20756119100

1º. Por la suma de \$246.981,15, por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Por la suma de \$55.076.155,53, por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

3º. Más el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 17 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

4º. Por la suma de \$5.448.461,22,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0771

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y AVALES  
COOPCREDIAVAL.

DEMANDADO: QVO CONSULTING & TECHNOLOGY S.A.S

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes (DEMANDANTE Y DEMANDADO) y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023-0709

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN LISCANO MALDONADO

Subsanada en tiempo y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE JOAQUIN LISCANO MALDONADO.

Placa KXW-178  
Marca KIA  
Línea SELTOS  
Modelo 2023  
Color PLATA  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0711

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ÁNGELO ALEJANDRO CEBALLOS DOMÍNGUEZ

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor BANCO PICHINCHA S.A., contra ÁNGELO ALEJANDRO CEBALLOS DOMÍNGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5816750104825336

1º. Por la suma de \$49.619.357,00, por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados desde la fecha que se hizo exigible, es decir desde el 07 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023-0713

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LIA PATRICIA SEPULVEDA SALAZAR

Subsanada en tiempo y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LIA PATRICIA SEPULVEDA SALAZAR.

Placa JQR-673,  
Marca CHEVROLET  
Línea BLAZER  
Modelo 2020  
Color BLANCO GRANITO  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a el conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00719

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: VERENA MARIA JIMENEZ GOMEZ

Subsanada en tiempo y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra VERENA MARIA JIMENEZ GOMEZ.

Placa KQX-610  
Marca CHEVROLET  
Línea ONIX  
Modelo 2022  
Color BLANCO NIEBLA  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos, a nivel nacional:

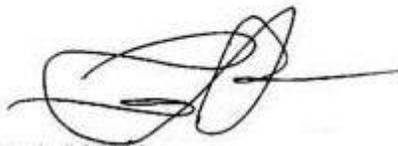
ALIANZAUTOS JL	PARQUEADERO HOGARES CREA
AUTOCAR BODEGA	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI
AUTOFERIA DEL USADO	PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	PODER LOGISTICO
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	QUIQUE
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	QUIQUE
CALIPARKING MULTISER S.A.S	SIA SAS
CAPTUCOL	SINUYA BODEGA
INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS	SINUYA OFICINAS MONTERIA
LA CAMPIÑA	
LA NUEVA NOVENA	
LA PRINCIPAL	
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ,, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a el conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.\_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00725

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO BLANCO

Subsanada en tiempo y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra MIGUEL ANGEL ZAMBRANO BLANCO.

Placa JUU-313  
Marca CHEVROLET  
Línea BEAT  
Modelo 2022  
Color PLATA SABLE  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00727

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: JAIME EDUARDO FORERO FORERO

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra JAIME EDUARDO FORERO FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05900007100759278

1º. Por la suma de \$55.545.218,01, por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados desde la fecha que se hizo exigible, es decir desde el 02 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la compañía ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S, como apoderado de la parte actora, quien a su vez actúa a través de la Dra. a FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 21-0389

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en lo normado en el numeral 9º del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00 AM del día 20 del mes de septiembre del año en curso.

Se decreta la práctica de interrogatorios al demandante y al demandado, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

### **SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

#### DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

#### TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores RUTH MERY DE SALVADOR GRANADOS, JAIME TORRES y MANUEL ANTONIO LOZANO, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Ya se decretó por parte del Despacho.

**SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM  
DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

No peticionó.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Guardo silencio

De conformidad con lo normado en el art.228 del C. G. del P., el Despacho cita al perito AVALUADOR – LÓPEZ Y CO CONSULTORES LEGALES, INMOBILIARIOS E INFORMÁTICOS, para que comparezca a la audiencia programada al interior del presente asunto, en el cual se le interrogará bajo juramento acerca de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido el dictamen por el rendido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
No.19-00991  
DE: LUISA FERNANDA MORENO PÁEZ

El proyecto de adjudicación allegado por el liquidador designado se agrega a los autos y permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente y de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00am del día 21 del mes de septiembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico del liquidador designado por él suministrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00109

PROCESO: DIVISION AD VALOREM

DEMANDANTE: DIOPOLDINA HERNANDEZ MEDINA

DEMANDADO: ARCENIO ARIZA AMADO y OTRA

Téngase en cuenta que la demandada IMELDA MEDINA. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

Secretaría contabilice los términos con cuenta la pasiva para proponer excepciones.

De otro lado, el Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado ARCENIO ARIZA AMADO, toda vez que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., se indicó como dirección de notificación al demandado "calle 12 A SUR #58 - 15 ESTE", misma que no corresponde a la contenida en la demanda, Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente su notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00981

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ENRICO SILVA PEREZ

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL CUIDADO CRITICO

Atendiendo la solicitud que antecede, y previo a ordenar la entrega de los dineros se requiere a los libelistas para que alleguen su solicitud coadyuvada por el demandante y demandado, con la respectiva constancia de presentación personal, así mismo deberán acreditar su la calidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00579

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARIA FLOR GALLO GUERRERO y OTRA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DYH S. A. S.

Atendiendo la solicitud que antecede el  
Despacho dispone,

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto admisorio de la demanda aquí dictado o en su defecto se le conmina solicitar el emplazamiento del demandado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá por DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0187

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ADI OCHOA TORRES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a los demandados ADI OCHOA TORRES se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2023, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0911

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: ANDREA MILENA ROJAS RODRIGUEZ

En atención a la anterior petición, se requiere al extremo actor a fin de que proceda a notificar a la demandada de la orden de apremio dictada en su contra en dirección física informada en el libelo demandatorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá tener por TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00891

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA LUCIA MUÑOZ OSORIO y OTRO

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.003 emanado de esta Oficina Judicial sin diligenciar, por solicitud de renuncia presentada por la apoderada del demandante.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-0653

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S.

DEMANDADOS: ISABEL LUCIA ESTEVAN PINZÓN.

De conformidad con lo previsto en el art.599 del  
C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1º. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengue la demandada ISABEL LUCIA ESTEVAN PINZÓN identificada con C.C. No. 31.935.978 como empleada de CLINICA DE SALUD MENTAL LAURA ESTEVAN INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD S.A. Oficiese al pagador de dicha entidad con el fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. Límitese la medida en la suma de \$87.000.000.00 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00823

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Atendiendo la solicitud precedente, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de data julio 26 de 2023, mediante el cual se dispuso agregar a los autos el Despacho comisorio No. 052 debidamente diligenciado.

De otro lado, La rendición de cuentas allegada por el secuestre designado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No: 2021-0259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTRAS

De conformidad con lo normado en el art.447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0705

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO ZEA MORENO

Se agrega a los autos el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa que "el número de cedula suministrado pertenece al señor. FRANCISCO ANTONIO MORENO BALLESTEROS, información suministrada por la plataforma de la Registraduría Nacional, por lo tanto, no se realizó dicho emplazamiento", se agrega a los autos y se pone en conocimiento del actor, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, proceda a realizar las manifestaciones respectivas, en efecto deberá aclarar si el número de identificación del demandado corresponde con el suministrado en la demandada y en el título base de ejecución.

**Secretaría contrólese el término señalado y, una vez vencido ingrese las presentes diligencias a fin de continuar con su trámite.**

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00057

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FREDDY ANDRES ECHEVERRIA GONZALEZ

Despacho

En atención a la solicitud que precede, el

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante BANCO DE OCCIDENTE realiza en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a REINTEGRA S.A.S.

3º. NOTIFIQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada, junto con el auto mandamiento de pago.

4º. Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos y para los efectos del poder a le conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
No.2023-0430  
DE: WILLIAM FERNANDO MURCIA GOMEZ

Se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data mayo 24 de 2023, por el cual se le ordenó notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación.

Por la misma, senda se conmina al liquidador designado a fin de que proceda a tramitar los oficios No. 0650 y0651 del 07 de junio de 2023. Envíesele el respectivo telegrama o correo

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: GRACIELA MORA DE CASTILLO  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA.  
Ref: 2022-0653

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Relevar al abogado GERMAN GUSTAVO SÁENZ CASTRO y en su lugar se nombra como como abogada de amparo de pobreza a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE del demandado JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su nombramiento al correo electrónico [zmquisobonnyz@hotmail.com](mailto:zmquisobonnyz@hotmail.com), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de quedar excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-0785

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDOR: HEVERTH JESÚS RINCÓN SUAREZ.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

De otro lado, la solicitud allegada por el señor GIOVANNI BEJARANO GONZÁLEZ, mediante la cual informa que la obligación No. 5700000900246200 (crédito Hipotecario), perseguida por el Banco Davivienda, le pertenece a este, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda realizar las manifestaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
No.2022-0885

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: CLAUDIA VICTORIA MARIN MEJIA  
DEMANDADOS: CLARA CARMENZA BEJARANO ROMERO

Atendiendo la solicitud que antecede el  
Despacho dispone,

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar el oficio No. 0685 de junio 14 de 2023 y entregarlo a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá por DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DEL DOMINIO No.19-01255  
DEMANDANTE: GLADYS SANABRIA GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: EDUARDO URRUTIA HABEYCH Y OTROS.

Téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

De otro lado, previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere nuevamente al demandante a fin de que presente nuevamente las fotografías del aviso previsto en el numeral 7° del art.375 del C.G. del P., toda vez que en las aportadas se incluyó el nombre dl señor EDUARDO URRUTIA GONZÁLEZ, quien no figura el auto admisorio de la demanda.

Para lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a aportar las fotografías del aviso conforme las previsiones del numeral 7° del art.375 del C.G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá por DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.\_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01139

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNI AMADO MELO

Atendiendo la solicitud precedente, se le pone en conocimiento al demandante la sabana de títulos aportada por la Secretaria del Despacho, en la cual, se evidencia que para para el presente asunto no hay títulos pendientes de entrega.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2017-00899

Ref: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.)

Del trabajo de partición allegado por el auxiliar designado GUSTAVO ARMANDO USUGA BERRIO, se le da traslado por el término de cinco (05) días a las partes para que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.509 del C.G. del P., formulen las objeciones que consideren pertinentes.

De otro lado, el trabajo de partición llegado por la abogada MIRIAM AGREDO HERNANDEZ, apoderada de los herederos del causante no se tienen en cuenta toda vez que no ha sido designada para el caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0769

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DISTRIBUIDORA R Y R LTDA., y  
OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ TIBAGAN.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena a secretaría efectuarle la entrega al demandado JOSE ROSARIO MUÑOZ RAMIREZ de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio y que se le hubieren descontado por concepto de retención de su salario, sino estuviere embargado el remanente. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2021-0863

DEMANDANTE: SISTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: MOISES CIFUENTES TOVAR

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de SISTEMGROUP S.A.S contra MOISES CIFUENTES TOVAR, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0439

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: JUAN DAVID OCAMPO HENAO

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 43 (Núm. 4) del C.G. del P., el Despacho dispone,

1º. Se ordena oficiar a "SURAMERICANA EPS", para que informe a este Juzgado los datos correspondientes al demandado JUAN DAVID OCAMPO HENAO, en efecto indique la dirección y/o domicilio del mismo, esto con el fin de proceder con la notificación de la orden de apremio dictada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-0283

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: FANNY ROSA ACUÑA BECERRA

En atención al informe secretarial sobre el vencimiento del término de suspensión que se había decretado, conforme el art. 163 del C.G. del P. dispone la reanudación oficiosa del presente asunto.

De otra parte, De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en art. 446 del C.G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá por DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

No.2023-00009

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: LUIS CARLOS OTERO ESPITIA

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 43 (Núm. 4) del C.G. del P., el Despacho dispone,

1º. Se ordena oficiar a la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR", para que informe a este Juzgado los datos correspondientes al demandado LUIS CARLOS OTERO ESPITIA, en efecto indique la dirección y/o domicilio del mismo, esto con el fin de proceder con la notificación de la orden de apremio dictada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-00181

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JESUS ANDRES PIÑEROS BAÑOS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ, contra JESUS ANDRES PIÑEROS BAÑOS, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01077

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ALONSO BAUTISTA VASQUEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandando, como quiera que la dirección de correo electrónico [diegoa.bautistav@gmail.com](mailto:diegoa.bautistav@gmail.com) al que le fue enviado la citación conforme el art.8 de la Ley 2213 de 2022, no corresponde con la informada en el líbello demandatorio [diagoa.bautistav@gmail.com](mailto:diagoa.bautistav@gmail.com).

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá tener por TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-0035

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de SYSTEMGROUP S.A.S., contra JAVIER BAUTISTA GUTIÉRREZ, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0197

DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA

DEMANDADO: ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de WILLIAM MAURICIO HERNANDEZ MOLINA, contra ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y GISELLE MILENA MONTEALEGRE CASTRELLON, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022- 1193

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MAUREN ROCIO FORERO BETANCOURT

Atendiendo la solicitud que antecede y,  
de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G.  
del P. el Despacho dispone,

1°. ACEPTAR el retiro de la presente demanda  
EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantado por AECSA S.A., contra  
MAUREN ROCIO FORERO BETANCOURT.

2°. Por lo anterior, se ordena hacer entrega  
simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la  
parte actora. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
No.2022- 0917  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S  
DEMANDADO: JUAN DAVID GONZALEZ PALACIOS

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.1050 del 20 de octubre de 2022, recibido por ellos el 06 de diciembre del mismo año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)  
REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL  
DOMINIO  
No.2022- 01023  
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RUIZ CARDENAS y OTRA  
DEMANDADO: YIMMY HAROLD ERAZO ILLERA y OTROS

Agréguese a los autos las fotografías de la valla prevista en el art. 375 del C.G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la Secretaria a dar estricto cumplimiento a lo mandado en auto de diciembre 14 de 2022, incluyendo la demandada que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

De otro lado, se ordena REQUERIR por ultima vez a la Curadora Ad-Litem designada Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva aceptar el cargo, haciéndole saber que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación. So pena de las sanciones a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

No.2017-01149

DEMANDANTE: FABIAN ZULETA TORRES

DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Atendiendo el oficio No.1027 del 22 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de esta ciudad, el despacho dispone,

1°. Se ordena REQUERIR a Soporte de Grabaciones - Rama Judicial para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Despacho el pasado 06 de julio de los corrientes, en el sentido de remitir la grabación de la audiencia celebrada el día 02 de septiembre de 2020 dentro del presente asunto, junto con sus credenciales. Anéxese copia de la solicitud de julio 06 de 2023.

2°. Se ordena OFICIAR al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de esta ciudad a fin de informarle lo aquí decidido. Además, indíquesele que este Despacho ha desplegado las gestiones pertinentes a fin de obtener la grabación de la audiencia requerida. Anéxese copia de la solicitud de julio 06 de 2023 y de esta providencia

**Secretaría controle el término concedido para que una vez fenezca reingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con su trámite.**

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez